

REF.: Aprueba Informe Técnico Preliminar sobre Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal y Transmisión Dedicada Bienio 2018-2019.

SANTIAGO, 1 0 FEB. 2017

RESOLUCION EXENTA Nº

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "la Comisión";
- b) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley", modificada por la Ley N° 20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley 20.936";
- c) Lo dispuesto en el artículo duodécimo transitorio de la Ley 20.936;
- d) El Decreto Supremo N° 14, de 2012, del Ministerio de Energía, que Fija Tarifas de Sistemas de Subtransmisión y de Transmisión Adicional y sus Fórmulas de Indexación, en adelante e indistintamente "Decreto 14";
- e) Lo dispuesto en el Decreto N° 7T, de 2015, del Ministerio de Energía, que Extiende Vigencia del Decreto 14;



- f) Lo dispuesto en el Decreto N° 23T, de 2015, del Ministerio de Energía, que Fija Instalaciones del Sistema de Transmisión Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus Componentes con sus Fórmulas de Indexación para el cuadrienio 2016-2019, en adelante "Decreto 23T";
- g) Lo dispuesto en el Decreto 163, de 2014, del Ministerio de Energía, que Determina Líneas y Subestaciones Eléctricas de Subtransmisión del Sistema Interconectado del Norte Grande y del Sistema Interconectado Central, promulgado y publicado el año 2014, en adelante "Decreto 163";
- h) Lo solicitado a través de carta CNE Nº 456, de fecha 28 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo transitorio de la Ley 20.936, durante el período que medie entre el 1 de enero del 2016 y el 31 de diciembre de 2017 seguirá vigente el Decreto 14, con excepción de aquellas disposiciones, factores y condiciones relativas al pago por uso de sistemas de subtransmisión por parte de las centrales generadoras que inyecten directamente o a través de instalaciones adicionales su producción en dichos sistemas, quienes quedarán excluidos de dicho pago;
- b) Que por su parte, el artículo duodécimo transitorio de la Ley 20.936 dispone que durante el período que dure la vigencia extendida del Decreto 14, se dará continuidad y término al proceso de determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión y de transmisión adicional utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios en curso al momento de publicación de la referida ley, de acuerdo a los términos dispuestos en el artículo que es citado;
- c) Que para estos efectos, de acuerdo al inciso tercero de la norma transitoria indicada en el considerando precedente, la Comisión deberá emitir un Informe Técnico que defina el valor anual de los sistemas de transmisión zonal y la proporción de la transmisión dedicada que los usuarios sujetos a



regulación de precios hacen uso de éstas, así como también sus respectivas fórmulas de indexación, que servirá de base para la dictación del respectivo decreto supremo, el cual tendrá una vigencia que se extenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019;

- d) Que en este contexto, y conforme al procedimiento descrito en el artículo duodécimo transitorio, mediante carta CNE Nº 456, de fecha 28 de julio de 2016, se requirió a las empresas de transmisión zonal que actualizaran y/o complementaran el listado íntegro de sus instalaciones al 31 de diciembre de 2015. A través de la misma carta, se requirió también incorporar al referido listado las instalaciones dedicadas que son utilizadas por usuarios sujetos a regulación de precios y que se encontraban en operación al 31 de diciembre de 2015;
- e) Que dentro del plazo legal establecido al efecto, las empresas de transmisión zonal dieron cumplimiento al requerimiento legal, luego de lo cual la Comisión procedió a revisar y, en su caso, corregir la información recibida, solicitando en lo pertinente una serie de aclaraciones a las empresas; y
- f) Que de esta manera, atendido el estado actual del proceso y habiéndose cumplido con las respectivas etapas e hitos indicados en el artículo duodécimo transitorio de la Ley 20.936, corresponde emitir y aprobar a través del presente acto administrativo el Informe Técnico Preliminar que define el valor anual de los sistemas de transmisión zonal y la proporción de la transmisión dedicada que los usuarios sujetos a regulación de precios hacen uso de éstas, así como también sus respectivas fórmulas de indexación.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase el Informe Técnico Preliminar Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Transmisión Zonal y Transmisión Dedicada Bienio 2018 - 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:



Artículo Segundo: Publíquese el Informe Técnico que se aprueba conforme al artículo precedente junto con todos sus antecedentes y bases de datos de respaldo, los cuales forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales, en la página web de la Comisión.

Artículo Tercero: Comuníquese la presente resolución a las empresas propietarias u operadoras de transmisión zonal y de transmisión dedicada, participantes, usuarios e instituciones interesadas mediante correo electrónico, quienes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados desde la referida notificación para presentar sus observaciones al mencionado informe, de acuerdo al formato que se publicará en la página web de la Comisión, las cuales deberán ser enviadas al correo electrónico s-subtransmisión@cne.cl.

Anótese y Notifíquese

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
MISIÓN NACIONAL DE ENERCÍ

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

misión Nacional de Energia

Destinata referidos en Artículo Tercero

Distribution: MFH/gav

- Ministerio de Energía

Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE

Departamento Jurídico CNE

- Departamento Eléctrico CNE

- Archivo Res. Exentas